

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00189-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Certificación de Cuotas de Administración**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.977.000), correspondientes a las cuotas de administración vencidas, Conforme a Certificación allegada, y discriminada así:

AÑO	MES	CUOTA
2018	ENERO	\$ 131.000
2018	FEBRERO	\$ 131.000
2018	MARZO	\$ 131.000
2018	ABRIL	\$ 131.000
2018	MAYO	\$ 131.000
2018	JUNIO	\$ 131.000
2018	JULIO	\$ 131.000
2018	AGOSTO	\$ 131.000
2018	SEPTIEMBRE	\$ 131.000
2018	OCTUBRE	\$ 131.000
2018	NOVIEMBRE	\$ 131.000
2018	DICIEMBRE	\$ 131.000
AÑO	MES	CUOTA
2019	ENERO	\$ 131.000
2019	FEBRERO	\$ 131.000
2019	MARZO	\$ 131.000
2019	ABRIL	\$ 131.000
2019	MAYO	\$ 131.000
2019	JUNIO	\$ 131.000
2019	JULIO	\$ 131.000
2019	AGOSTO	\$ 131.000
2019	SEPTIEMBRE	\$ 131.000
2019	OCTUBRE	\$ 131.000
2019	NOVIEMBRE	\$ 131.000
2019	DICIEMBRE	\$ 131.000
AÑO	MES	CUOTA
2020	ENERO	\$ 131.000
2020	FEBRERO	\$ 131.000
2020	MARZO	\$ 131.000
2020	ABRIL	\$ 131.000
2020	MAYO	\$ 131.000

2020	JUNIO	\$ 131.000
2020	JULIO	\$ 131.000
2020	AGOSTO	\$ 131.000
2020	SEPTIEMBRE	\$ 131.000
2020	OCTUBRE	\$ 131.000
2020	NOVIEMBRE	\$ 131.000
2020	DICIEMBRE	\$ 131.000
AÑO	MES	CUOTA
2021	ENERO	\$ 131.000
2021	FEBRERO	\$ 131.000
2021	MARZO	\$ 131.000
2021	ABRIL	\$ 131.000
2021	MAYO	\$ 131.000
2021	JUNIO	\$ 131.000
2021	JULIO	\$ 131.000
2021	AGOSTO	\$ 131.000
2021	SEPTIEMBRE	\$ 131.000
2021	OCTUBRE	\$ 131.000
2021	NOVIEMBRE	\$ 131.000
2021	DICIEMBRE	\$ 131.000
AÑO	MES	CUOTA
2022	ENERO	\$ 131.000
2022	FEBRERO	\$ 131.000
2022	MARZO	\$ 131.000
2022	ABRIL	\$144.000
2022	MAYO	\$144.000
2022	JUNIO	\$144.000
2022	JULIO	\$144.000
2022	AGOSTO	\$144.000
2022	SEPTIEMBRE	\$144.000
2022	OCTUBRE	\$144.000
2022	NOVIEMBRE	\$144.000
2022	DICIEMBRE	\$144.000
TOTAL, DEUDA		\$ 7.977.000,00

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), para cada cuota de administración, desde el día primero (01) del mes siguiente de su causación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las cuotas de Administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MARIO NOVA BARBOSA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**